

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, trece de julio de dos mil veintitrés

1. De conformidad con lo pedido en el *archivo 083* acápite de amparo de pobreza y en los términos del artículo 158 del Código General del Proceso, se resolverá de acuerdo con las afirmaciones realizadas para su concesión o terminación como quiera que **no** se allegó ninguna otra prueba.

2. Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el **7 de diciembre de 2023**, teniendo en cuenta la fecha en que se verificó la última notificación del extremo pasivo y por el estado actual del proceso, se advierte que no es posible proferir decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer el presente asunto, a partir del **7 de diciembre de 2023**.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **21 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la cual se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el **día siguiente, de ser necesario y en todo caso, hasta agotar el objeto de la audiencia**; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

**I. Parte Demandante<sup>1</sup>**

***Documentales***

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y en el escrito de traslado a las excepciones<sup>2</sup>, con el valor probatorio que la ley les asigne.

***Dictamen Pericial***

De acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 229 y 234 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que dentro de los veinte días siguientes a la notificación del oficio respectivo, emita calificación de la pérdida de capacidad laboral de la demandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **21 de abril de 2016**.

***Testimonial***

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Jeny Rocío Ulloa Figueroa* y *Viviana Prada Pérez*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

El testimonio de *Francisco Javier Sánchez Prada* se **niega** toda vez que su *objeto* dista de la *finalidad* de la prueba solicitada si se tiene en cuenta que la **ratificación** está prevista para que sea pedida por la parte contra quién se aduce el documento, en los términos del artículo 262 del Código General del Proceso y, en segundo lugar, el interrogatorio frente a los componentes técnicos de la *prueba pericial* a voces del canon 228 ejusdem, es procedente como **forma** de **contradicción** de la prueba por lo que también desde esta otra arista deviene improcedente porque quién está pidiendo la ratificación es quién aportó la prueba, además de que fue aportada como **documento** y no como prueba pericial, según se

<sup>1</sup> En el expediente digital archivos 001, 013, 020, 023 y 091.

<sup>2</sup> Visible en el archivo 091 del expediente.

indica de forma clara en el texto de la demanda y especialmente frente al dictamen que se pidió y decreto por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

### ***Interrogatorio de parte***

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandados, quiénes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

## **II. Parte Demandada –Eduar Andrey Martínez Galindo<sup>3</sup>**

### ***Documentales***

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

### ***Testimonial***

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Reynaldo Andrés Martínez Poveda* y *Jhon Edison Pulido Quijano*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

### ***Inspección Judicial***

De acuerdo con lo previsto en el artículo 236 del Código General del Proceso se ***niega*** la inspección judicial pedida como quiera que el objeto de la misma “...*aclarar y recrear el accidente materia de reclamación*”, puede cumplirse con otras pruebas tales como documentos, mediante un dictamen pericial o por medio de videgrabación.

### ***Interrogatorio de parte***

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandantes, quiénes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

## **III. Parte Demandada Herederos Determinados Pedro Andrés Martínez Galindo, Yerly Jazmin Martínez, Aylin Vanesa Martínez Galindo y Nohemi Galindo de Martínez**

El término del traslado para pronunciarse frente a la demanda expiró en silencio

## **IV. Parte Demandada Herederos Indeterminados de Gratiniano Martínez Rodríguez.<sup>4</sup>**

### ***Interrogatorio de parte***

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandante Carolina Prada Pérez, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

## **V. De Oficio**

Oficiése al *Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga* para que remita copia del expediente identificado con radicado No.68001-6000-159-2016-80631-00, adjuntando, además, los archivos audiovisuales que compongan la actuación judicial conforme a lo previsto en el artículo 169 y 174 del Código General del Proceso, ***advirtiendo que de existir registros fotográficos, se alleguen a color.***

---

<sup>3</sup> Archivo 083 del expediente.

<sup>4</sup> En el expediente digital archivos 157-158 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a317deee802334e7e0028f814310e9b759d41dda78ab097048d3159d5804003**

Documento generado en 13/07/2023 11:42:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**